República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de Giraldo
NIT: 890.983.786-7

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

ORGANISMO:	MUNICIPIO DE GIRALDO
OBJETO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE GIRALDO DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 52.2 DEL ARTICULO 52 DE LA LEY 715 DE 2002 MODIFICADO POR LA LEY 1955 EN EL MUNICIPIO DE GIRALDO 202500000003137.
CLASE DE CONTRATO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
PRESUPUESTO OFICIAL:	DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVENTA Y UN PESOS M/L CTE ($273.110.091,00).
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA - Ley 1150 de 2007 inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2°, ley 1474 de 2011, Articulo 92, Decreto 1082 de 2015, establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del presente decreto.
FECHA ELABORACIÓN:	Mayo 08 de 2025.

MARCO LEGAL.

El Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reza "Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos y pliegos de condiciones, y en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone y deberán contener como mínimo, lo siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Municipio de Giraldo Antioquia, en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia de 1991 y conforme las disposiciones jurídicas vigentes que regulan el desarrollo jurídico de su actuar en materia publica desde el ámbito municipal, se encuentra desarrollando de manera constante acciones tendientes al desarrollo institucional de la entidad, con la finalidad de fortalecer la capacidad institucional de la administración municipal, y contar con un personal suficiente e idóneo que acompañe los servicios de la entidad en sus diferentes áreas, con el objeto de garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos en procura del interés general de los habitantes.

El Sistema General de Participaciones (SGP) previsto en la **Ley 715 de 2001** *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en

salud; Esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública; Componente de subsidios a la oferta.

El Articulo 233 de la **Ley 1955 de 2019** *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022"*, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así:

> *1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.*
>
> *2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.*
>
> (...)"

El artículo 235 ibid., definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: *"El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.*

Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional".

A su vez el artículo 236° ibid., establece frente a los gastos en salud de la población pobre que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: *"Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.*

Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales".

Mediante el **Decreto 780 de 2016,** se compilaron las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la Parte 4 del Libro 2, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que establecen disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019.

En virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el **Decreto 268 de febrero 24 de 2020** *"Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones"*; Decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta, así:

<u>En cuanto a la definición señaló:</u>

Artículo 2.4.1.3. Definiciones: "Subsidios a la oferta *"Son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios".*

<u>En cuanto a los criterios de distribución y asignación precisó:</u>

"Artículo 2.4.2.6. Criterios para la distribución y asignación del subcomponente de Subsidio a la Oferta, de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones. *En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2., del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos de este subcomponente se distribuirán entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo el 2.4.1.3 del presente decreto, en donde se encuentren los monopolios en*

servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios definidos en ese decreto, con los siguientes criterios: (...)

Así mismo los dos incisos finales del presente artículo, establecieron que: (...) "La sumatoria de lo obtenido por la aplicación de los criterios mencionados en el presente artículo, se asignará a los municipios certificados y a los distritos referidos en el artículo 2.4.1.3., del presente decreto. Así mismo, los departamentos recibirán los recursos de sus entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Los recursos de este subcomponente serán girados por la Nación a la cuenta maestra de prestación de servicios de la entidad territorial inscrita ante el Ministerio de Salud y Protección Social".

Frente a uso de los recursos del subsidio a la oferta se señaló:

*"**Artículo 2.4.2.7. Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta.** Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos el operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.*

Frente a su ejecución se señaló ibíd:

"Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1 .3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades".

En cuanto a los indicadores, metas, supervisión, seguimiento y control, se señaló ibíd.:

"El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. El término de ese convenio no debe ser

inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. El convenio o contrato deberá contar con una supervisión, que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del mismo. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas En el convenio o contrato, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato".

Mediante la **Resolución 857 del 29 de mayo de 2020** *"Por la cual se fijan lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud"* el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, en particular los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, entre los cuales se destaca:

Artículo 6. Suscripción del convenio o contrato. Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites:

6.1. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio.

6.2. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica, cuando aplique.

6.3. Los departamentos deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica.

Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud realizarán el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas pactados en el convenio o contrato, así como a las obligaciones que hacen parte de estos.

Aunado a lo expuesto la **Ley 489 de 1998** "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*", establece:

"***ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACION.*** *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*
En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)"

"***ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS.*** *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)*".

Por lo anterior, se considera necesario y oportuno realizar un convenio interadministrativo con una entidad que acredite: (i) experiencia en materias afines al desarrollo del objeto contractual no inferior a 2 años, en el manejo de la prestación de servicios en salud de primer nivel de atención de complejidad. La ESE Hospital San Isidro es una empresa de primer nivel de complejidad. Que se basa en el conocimiento científico, la ética y el compromiso del equipo de trabajo, prestamos servicios humanizados y seguros para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, con alto nivel de calidad para nuestros usuarios, familias y comunidad. Aportando así, al cumplimiento de sus funciones de dirección, planificación, orientación, coordinación y control de la gestión del sistema de salud municipal y en el marco de las políticas, planes, programas y proyectos del nivel nacional, distrital y municipal, con la finalidad de garantizar la idoneidad, y la experiencia requerida para la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión que requiere la entidad mediante la presente contratación.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3. Objeto: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE GIRALDO DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 52.2 DEL ARTICULO 52 DE LA LEY 715 DE 2002 MODIFICADO POR LA LEY 1955 EN EL MUNICIPIO DE GIRALDO 202500000003137.

3.1. Códigos UNSPSC

85101500 centros de Salud

3.2. Alcance del Objeto Contractual:

En concordancia con lo establecido en el artículo 2.4.2.7. en la Resolución 00484 de 2024 articulo 8 numeral 8.4, se establecen las siguientes metas e indicadores a ser cumplidos durante la vigencia del contrato por parte de la ESE:

1) Indicador de Calidad en la prestación de servicios de salud a la población.

1.1 El tiempo promedio en la asignación de citas de medicina general y odontología general no puede exceder tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud que realice el paciente. (Salvo que el paciente la solicite para una fecha posterior diferente).

1.2 Realizar la evaluación de la satisfacción de los usuarios atendidos con periodicidad mensual y entregar informe y resultados de dichas evaluaciones.

2) Gestión de producción y prestación del servicio de salud:

2.1. Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el REPS.
2.2. El prestador de servicios de salud deberá garantizar y dar cumplimiento a los horarios de los servicios de salud habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y entregar la evidencia de ello al supervisor del contrato.

3. Gestión financiera:

Promedio de los ingresos corrientes recaudados por concepto de venta de servicios de salud en las últimas tres vigencias

Equilibrio con reconocimiento = (Ingreso Total Reconocido / Gastos Totales con Cuentas por Pagar): La E.S.E. Hospital se compromete a terminar la vigencia 2024 con un nivel de equilibrio presupuestal con reconocimientos mayor o igual a 1.

EQUILIBRIO Y EFICIENCIA	2022	2023	2024	PROMEDIO
Equilibrio presupuestal con reconocimiento	1,37	1,18	1,9	**1,48**

Fuente de información: Ficha técnica SIHO

Obligaciones generales

Presentar al Supervisor del contrato, además de la información que demuestre el cumplimiento de las obligaciones pactadas, los soportes de que se encuentran al día con el pago de sus obligaciones frente a la seguridad social, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y articulo 1 de la Ley 828 de 2003 y demás normas que apliquen; si quien certifica es contador o revisor fiscal, presentar copia cedula ciudadanía, copia de la Tarjeta Profesional y certificado de la Junta Central de Contadores.

Realizar los ajustes presupuestales y contables a que haya lugar, frente a la ejecución de los recursos del componente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud asignados en el marco del presente contrato según la norma vigente establecida.

3.3. Plazo:

el contratista cumplirá con el objeto de la presente contratación desde el inicio en la plataforma Secop 2, hasta el día 31 de diciembre de 2025.

3.4. Lugar de ejecución o entrega:

El lugar de ejecución será el municipio de Giraldo.

3.5. Identificación del contrato que se pretende celebrar.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

3.6. Obligaciones de las Partes.

Obligaciones especifcas de la E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO:

a. Garantizar la operación y la prestación del servicio de salud en la institución, de acuerdo con los horarios definidos y los servicios habilitados en el Registro Especial de Prestadores (REPS); incluyendo la prestación del servicio de urgencias las 24 horas del día, los 7 días de la semana. De tal forma que la sede opere y preste sus servicios en condiciones de calidad para la población de su jurisdicción.

b. Cumplir con todos los reportes establecidos en el Sistema de Información para la Salud, definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con los procesos de atención a las personas en cada uno de servicios de la institución.

c. Garantizar la prestación de los servicios de salud del portafolio habilitado, a la población residente en su municipio que demande el servicio, que demuestre no tener capacidad de pago y que no estén afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). Los servicios prestados a dicha población, durante toda la actual vigencia, se deben aplicar (cruzar) contra los recursos del presente contrato, hasta por el valor del mismo.

d. Reportar a la Secretaria de Salud, en los primeros diez días de los meses subsiguientes a la firma del presente contrato, los Registros Individuales de Prestación de Servicio de Salud (RIPS) que se originen de las atenciones de la población que manifiesta no tener capacidad de pago, no afiliada al SGSSS y que se atendieron en la ESE en el mes inmediatamente anterior. Igualmente deben presentar, si no lo han hecho, los RIPS de atenciones de población que cumple las condiciones mencionadas, que se hayan atendido desde el mes de enero de 2020 en la ESE. Se deben adjuntar a los RIPS: Copia del documento de identificación del usuario, copia del pantallazo de la consulta en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) y copia del documento que certifique la no capacidad de pago de la persona atendida.

e. Dar cumplimiento estricto a lo establecido en el Decreto 064 de 2020. Por el cual se modifican artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13; 2.1.5.1; 2.1 2.1.7.7. 2.1.7.8. y 2.1.3.17, y se adicionan los artículos 2.1.5.4 y 2.1.5.5 del Decreto 780 2016, en relación con los afiliados al Régimen Subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones. En coherencia con lo anterior, toda persona que solicite atención en salud en la institución y cumpla los requisitos para ser afiliado al Régimen Subsidiado, debe afiliarse y ser atendida con cargo a los recursos del aseguramiento y facturar las atenciones a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios que tenga presencia en el municipio. La ESE realizará tramite establecido para garantizar lo anterior.

f. Presentar al Supervisor del contrato, además de la información que demuestre el cumplimiento de las obligaciones pactadas, los soportes de que se encuentran al día con el pago de sus obligaciones frente a la seguridad social, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y demás normas que apliquen; si quien certifica es contador o revisor fiscal, presentar copia cedula ciudadanía, copia de la Tarjeta Profesional y certificado de la Junta Central de Contadores.

g. Realizar los ajustes presupuestales y contables a que haya lugar, frente a la ejecución de los recursos del componente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud asignados en el marco del presente contrato.

Obligaciones generales del Municipio:

a. Incorporar en el presupuesto de la vigencia 2024, los recursos que se comprometen en el presente contrato.
b. Emitir certificado de disponibilidad presupuestal.
c. Designar el supervisor del contrato.
d. Realizar seguimiento, verificación y control del cumplimiento de los indicadores, metas y las obligaciones pactadas y la liquidación del contrato.
e. Realizar los ajustes presupuestales, contables y de tesorería, para garantizar la adecuada ejecución de los recursos y el cierre de los mismos al final de la vigencia.
f. Nombrar a un funcionario adscrito a la Secretaría de Salud y Desarrollo Social, quien será el responsable de la supervisión del contrato.
g. Solicitar los informes requeridos para la correcta ejecución del presente contrato.
h. Cancelar oportunamente los valores respectivos en la forma pactada.
i. Todas las demás inherentes o necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Dispone el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por la ley 1474 de 2011 que "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. CONTRATACIÓN DIRECTA. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los

estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;"

(....)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

A su vez el decreto reglamentario 1082 de 2015 establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Teniendo en cuenta que LA ESE HOSPITAL SAN ISIDRO, tiene la calidad de entidad pública descentralizada del orden municipal, especializada en la prestación de Servicios de salud, se suscribirá con ella un contrato interadministrativo, con fundamento en las disposiciones referidas

FACTORES DE SELECCIÓN

El Municipio de Giraldo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en el Decreto Nacional 1082 de 2015 hará uso de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA POR MEDIO DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, teniendo en cuenta el objeto del contrato para satisfacer la necesidad de la Entidad; se verificó que la E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO tuviera el perfil adecuado.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

Los recursos del presente contrato corresponden a la distribución del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones para Salud, que recibe el Municipio de Giraldo correspondientes a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVENTA Y UN PESOS M/L CTE ($273.110.091,00)** los cuales serán girados.

Los pagos a que se obliga el MUNICIPIO, por concepto del presente Contrato están amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° Presupuestal N° 000268 del 27 de marzo de 2025 cargada al rubro presupuestal: 2.3.2.02.02.009 denominado "Servicios para la comunidad, sociales y personales" de la vigencia fiscal 2025.

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

El análisis del sector para el presente contrato se realizó con base en el objeto contractual y las condiciones particulares del mismo, como el plazo y la forma de pago definida para esté, el cual se encuentra acorde con las condiciones y experiencia acreditadas por el contratista, lo que demuestra que este se encuentra en la capacidad de desarrollar satisfactoriamente el objeto contractual y las actividades establecida en el alcance.

5.2. ANÁLISIS FINANCIERO.

Ahora bien, para fijar el valor del contrato, se realizó un análisis del sector económico, considerando la especificidad del objeto contractual y los requisitos de idoneidad y experiencia que se plantean en los estudios previos teniendo en cuenta, los elementos de apoyo que se requieren para ejecutar la labor contratada, obligaciones, logros, plazo de ejecución y reconociendo el producto final, además de analizar las tarifas establecidas en el mercado para este tipo de trabajos y el histórico de honorarios que ha manejado la Entidad para este tipo de contratos, los cuales de igual forma se adaptan a la oferta del mercado.

En dichas contrataciones la necesidad de la entidad ha resultado satisfecha, toda vez que se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas y se logra satisfacer las condiciones

establecidas para tal efecto. Igualmente se tuvo en cuenta los impuestos Nacionales, departamentales y municipales que indudablemente afectan el valor final del servicio.

5.3. Presupuesto oficial:

DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVENTA Y UN PESOS M/L CTE ($273.110.091,00)

5.4. Forma de pago o de desembolso de los recursos:

El valor del contrato se pagará así de la siguiente manera: Un pago inicial por valor de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($86.484.862,16 M/L CTE),** al inicio de la ejecución en la plataforma Secop 2 y ocho (08) ciclos de pagos mensuales por valor de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUNMIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($21.621.215,54)** correspondiente a recursos del Sistema General de Participaciones - Subsidio a la oferta. Y un valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOSM/L CTE ($13.655.504,55),** porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones.

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Para la modalidad de contratación directa la selección se realizará con fundamento a las calidades del contratista y a su competencia.

A) Capacidad jurídica.

Entendida como la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio. La capacidad jurídica permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas.
Sobre la capacidad, el código civil en su artículo 1502 contempla que:
"... para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1. Que sea legalmente capaz;
2. Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio;
3. Que recaiga sobre un objeto licito;
4. Que tenga una causa licita.
5. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra..."

Así mismo el artículo 1503 establece la presunción que toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley, expresamente considera o declara incapaces.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 6 señala que pueden celebrar contratos con entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes, los consorcios y uniones temporales.

Por ende, para establecer la capacidad jurídica de las personas naturales o jurídicas interesadas en el proceso de selección, la entidad solicitará los documentos que por Ley sean procedentes, no sin antes advertir que de acuerdo el Decreto 1082 de 2015 los oferentes no podrán subsanar la falta de capacidad para presentar la oferta.

REQUISITOS TÉCNICOS

a. Persona Jurídica:

Acreditar en su registro mercantil o estatutos que dentro de su objeto social está en la capacidad de ejecutar la actividad a contratar.

7. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

La Entidad tiene la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación (Art. 4° Ley 1150), Riesgos que según el Decreto 1082 de 2015 son de los eventos que puedan generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución del contrato. En los estudios previos se contempla el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo según el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, *en concordancia con el Manual expedido por Colombia compra eficiente.*

N°	Riesgo considerado	Entidad que asume el riesgo		Amparos o mecanismos de control
		E.S.E	Municipio	
1	Incumplimiento contractual	X		- Solo se cancelarán los aportes municipales con posterioridad al cumplimiento de las actividades programadas
2	Factores ambientales y climáticos adversos	X	X	-Actas de suspensión hasta que pase la eventualidad, ampliación de póliza
3	Dificultades de orden público en la zona	X	X	Suspensión del contrato hasta que pase le eventualidad.
4	accidentes de trabajo	X		- Soporte de constancias de cobertura de seguridad social de trabajadores responsables de desarrollar las actividades u obras establecidas en el contrato
5	No pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	X		-Soporte de contratos de personal celebrados por el contratista

8. LAS GARANTÍAS

De acuerdo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, **en los interadministrativos**, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual corresponderá a la entidad contratante determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, no se considera necesario que el contratista constituya a favor del municipio de Giraldo garantía alguna.

9. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

El presente contrato tendrá una supervisión interna la cual estará a cargo de la secretaria de Salud con fundamento al monto del contrato y a las disposiciones legales vigentes.

JULIETA CAROLINA SILVA LOPEZ
Secretario de Salud